

**MAT.: AUTORIZA Y REGULARIZA CONTRATACIÓN
DIRECTA SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN
TEATRAL, LICEO CLAUDIO ARRAU LEÓN.**

DECRETO ALCALDICIO N°: 00258/2026

DOÑIHUE, MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

1. El Decreto Alcaldicio n° 2548 del 29 de diciembre de 2025, por medio del cual aprueba el Presupuesto del Departamento de Educación de la Municipalidad de Doñihue, correspondiente al año 2026.
2. La Ley 19886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. La Ley 21634, moderniza la Ley n° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado
4. El Decreto 661 que aprueba reglamento de la Ley n° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo n° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
5. La Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Resolución n° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.
7. Las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
8. El Decreto Alcaldicio n°2677 de fecha 09 de diciembre2024, que asume como Alcalde el Sr. Boris Acuña González.
9. El Decreto Alcaldicio N°2197 de fecha 29 de octubre 2025, que actualiza régimen de subrogancias de las Direcciones Municipales, Municipalidad de Doñihue.
10. El Decreto Alcaldicio N°2683 de fecha 10 de diciembre 2024, que delega la facultad de firmar "Por Orden del Sr. Alcalde" al Administrador Municipal.
11. El Decreto Alcaldicio N°147 de fecha 26 de enero 2026, que delega facultad de firma "Por Orden del Sr. Alcalde" al Director de Seguridad Pública don Fabián Miranda Silva y otros, de acuerdo a orden de prelación, toda vez cuando el Administrador Municipal haga uso de permisos administrativos, feriados legales, cometidos funcionarios, licencia médica o cualquier otro impedimento legal para el ejercicio del cargo.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Oficio N° 256, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la directora del establecimiento educacional Liceo Claudio Arrau León, solicitando gestionar la contratación de servicios de la Agrupación Teatral Tiara, cuya actividad tiene como objetivo el desarrollo de las habilidades comunicativas, comprensión lectora y apreciación literaria, en el marco de la asignatura de Lenguaje y Comunicación.
- 2.- La Solicitud de Compra PME 2025, indicando que la solicitud de compra se encuentra dentro de la dimensión y acción del Plan de Mejoramiento Educativo 2025 del establecimiento educacional Liceo Claudio Arrau León, visado por el jefe de Unidad Técnica Pedagógica del Departamento de Educación.
- 3.-La cotización presentada por la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT , por un monto total de \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido.
- 4.- El memorándum interno n° 01998 de fecha 24 de septiembre de 2025, emitido por la directora del Departamento de Educación, Sra. Marcela Isabel Droguett Vivallos, solicitando gestionar la contratación de servicios de la agrupación teatral, para la presentación de la obra "El médico a palos" en Liceo Claudio Arrau León. Solicitado y detallado en Oficio N°256, del Liceo Claudio Arrau León.
- 5.- La Recepción conforme del servicio prestado por la Agrupación Teatral Tiara, por parte de la directora del establecimiento educacional Liceo Claudio Arrau León.
- 6.- La Factura N° 50 emitida por la Agrupación Teatral Tiara por servicios de Presentación de Obra de Teatro "El Medico a Palos" en el establecimiento educacional Claudio Arrau León.
- 7.- El artículo 71, numeral 6, del Decreto N°661 de 2024, "Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social".
- 8.- Que, el artículo 71° del Decreto N°661 de 2024, establece lo siguiente: "Casos en que procede el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad. Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en la Ley de Compras y en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan: 6. Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social.

(...);

9.- El artículo 76, Trato Directo en adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social. La causal del numeral 6 del artículo 71 se aplicará a adquisiciones que privilegian materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los Proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental. Asimismo, se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas. (...);

10.- Que, el artículo 78° del Decreto N°661 de 2024, respecto a las condiciones de la publicidad, dispone lo siguiente: "Reglas especiales de publicidad del Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad. En contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales, que se justifiquen en las causales 1 y 5 del artículo 71 del presente reglamento, la Entidad deberá publicar su intención de contratar en el módulo habilitado en el Sistema de Información. (...);

11.- Que, la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT es una empresa de menor tamaño, empresa local con trayectoria de más de 50 años en la Región de O'Higgins, considerados una compañía de teatro patrimonial de la región por su excelencia artística y por ser un pilar en la cultura regional, sus obras y representaciones generan un impacto social, cultural y formativo en la comunidad. de manera que, se cumple lo previsto en el artículo 76° y 71° numeral 6 del Reglamento de Compras Públicas.

12.- Que, de acuerdo a la cotización, emitida por la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT 5, la contratación total del servicio asciende al valor de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido, por tanto, no supera las 30 unidades tributarias mensuales, de manera que, se cumple lo previsto en el artículo 71° numeral 6 del Decreto N°661 de 2024.

13.- Que, de acuerdo a la cotización emitida por la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT , la contratación total del servicio asciende al valor de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido, por tanto, no supera las 1.000 unidades tributarias mensuales, en este caso, no resulta necesario que se publique la intención informada de contratar en el módulo habilitado en el sistema de información de Mercado Público como lo establece el artículo 78° del Decreto N°661 de 2024.

14.- El certificado de disponibilidad presupuestaria n°22, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el encargado de la Unidad de Finanzas del Departamento de Educación de Doñihue.

15.- La Ley N° 19.880, que establece: "Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. Quienes desempeñen cargos en la Administración no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recaer en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

16.- El dictamen de la Contraloría General de la República:

* Dictámen N° E119112, 2025, que establece que, si se prestaron los servicios que se indican y, solo en caso de acreditarse fehacientemente tal circunstancia, proceder a su pago.

17.- Lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

18.- Que sin perjuicio de que no se cumplió con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para proceder a la contratación de la referida empresa, el municipio debe dar cumplimiento al pago, obligación establecida conforme a la legislación legal vigente, y a la jurisprudencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, que da lugar como una fuente de las obligaciones, a la denominada "Teoría del Enriquecimiento Sin Causa", la cual emerge básicamente de la "Teoría del Pago de lo No Debido", consagrada en el artículo N°2.295 del Código Civil, teoría que justifica la facultad de terceros para exigir al municipio, el pago de los servicios prestados en su beneficios, sin existir un vínculo contractual entre las partes, conforme a las exigencias de la Ley N°19.886, visto que el enriquecimiento sin causa que se produce en beneficio municipal, constituye un empobrecimiento de la empresa.

19.- Que, tanto la carta fundamental como las principales leyes orgánicas del Estado han fijado el marco funcional y orgánico de la administración del estado, con variados principios que constituyen lineamientos deseados de la acción estatal, entre los cuales está el principio juridicidad, el cual implica que todos los Órganos de la Administración del Estado deben sujetarse a la Constitución, a las Leyes de la Republica y a toda otra norma jurídica vigente.

20.- Que, el hecho que la municipalidad a través del departamento de educación pague los montos correspondientes por los servicios realizados por la empresa, no configura una validación de las irregularidades en que se haya incurrido respecto a este proceso, si no que solo evita el enriquecimiento sin causa a su favor.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo:

DECRETO

- 1.- **Autorícese**, la contratación directa con la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT , por un monto de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido. Según lo establecido en artículo 71 numeral 6 del Decreto N°661 de 2024.
- 2.- **Páguese**, los servicios de la empresa Grupo Teatral Tiara., RUT , por un monto total de \$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido, por la presentación de la obra de teatro "El médico a palos" en el establecimiento educacional Liceo Claudio Arrau León.
- 3.- **Cárguese**, el monto que demanda el presente instrumento al presupuesto del Departamento de Educación Doñihue, fondo SEP.
- 4.- **Realícese**, la orden de compra a través del portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FERNANDO ANTONIO ARAYA DROGUETT
Secretario Municipal (S)

EDINSON TORO ROJAS
Administrador Municipal

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Oficio-N - -256-Liceo-1	Digital	Ver		
Solicitud de compra PME	Digital	Ver		
Cotización Grupo Teatral Tiara	Digital	Ver		
MEMO 1998	Digital	Ver		
CDP 22	Digital	Ver		
Mercado Público _ Ficha del Proveedor	Digital	Ver		
Recepción Conforme	Digital	Ver		
ord número 313_Factura 50	Digital	Ver		

ETR/JGG/FAC/MDV/YUG

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
INGRID ABARCA MARAMBIO - SECRETARIA DAEM SECRETARIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21541325&hash=bc62c>